



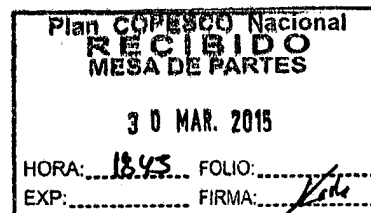
DOCUMENTO AUTENTICADO
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

blg

GRACIELA PIEDAD CARPIO GUEVARA
FEDATARIA TITULAR
MINCETUR

Nº de Registro: 38 Fecha: 30-03-2015

Resolución Directoral



Nº 09

-2015-MINCETUR/VMT/DNT

Lima,

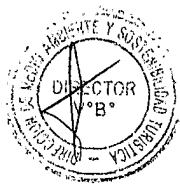
VISTOS: los Expedientes Nº 865980, Nº 821428, Nº 861251, Nº 864016, Nº 866600;
y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR, establece que corresponde a la Dirección Nacional de Turismo, ejecutar la Política Nacional de Turismo Sostenible en materia ambiental y, en el numeral 2 del artículo 64º del citado Reglamento se faculta a la Dirección Nacional de Turismo, a expedir directivas de obligatorio cumplimiento para la mejor aplicación de las normas vigentes, entre las que se encuentra el otorgamiento de la Certificación Ambiental como compromiso de ejecución de la Política Ambiental Sectorial, en cuyos lineamientos está la implementación de medidas que contribuyan al control y prevención de la contaminación ambiental y la conservación de la biodiversidad, así como la promoción de la reducción del consumo de recursos, el reúso, el reciclaje y la ecoeficiencia como estrategias de apoyo al control del deterioro ambiental;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, concordado con el artículo 24 de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de dicho Sistema, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos;

Que, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 18.1 del artículo 18 de la citada Ley Nº 27446, corresponde a las autoridades sectoriales emitir la Certificación Ambiental de los proyectos o actividades de alcance nacional o multiregional, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental establece que la Resolución que aprueba el Instrumento de gestión ambiental constituirá la certificación ambiental, quedando así autorizada la ejecución de la acción o proyecto propuesto; no constituyendo otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros que por disposición de leyes orgánicas o especiales sean de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, listado en el cual se precisa que, la emisión de la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión turística o actividades con fines turísticos es competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, no habiéndose transferido dicha función a los gobiernos regionales y/o locales en el marco del proceso de descentralización;

Que, la Sexagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la ejecución del Proyecto de Inversión Pública Acondicionamiento Turístico de Lago Yarinacocha – Región Ucayali", con Código SNIP 107180. Asimismo, se encarga al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través de la Unidad Ejecutora Plan COPESCO Nacional, la ejecución integral del mencionado Proyecto, para lo cual el MINCETUR podrá suscribir los convenios que resulten necesarios con las entidades públicas involucradas del Gobierno Nacional, Regional y Local;

Que, mediante Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional N° 01-2015-MINCETUR/COPESCO-DE, de fecha 06 febrero de 2015 suscrito entre el Gobierno Regional de Ucayali y el Plan COPESCO Nacional, este último asume como Unidad Ejecutora del Proyecto de Inversión Pública "Acondicionamiento Turístico del Lago Yarinacocha – Región Ucayali", con código SNIP N° 107180 (en adelante, el Proyecto), mientras que el Gobierno Regional de Ucayali se constituiría como Unidad Co-Ejecutora; en este sentido, la titularidad del proyecto en la etapa de construcción recae en ambas instituciones;

Que, mediante Oficio N° 0213-2015-GRU-P-GGR-GRI, de fecha 04 de marzo de 2015, el Gobierno Regional de Ucayali invita a la Dirección Nacional de Turismo al Taller de Participación Ciudadana, con el objetivo de dar a conocer los impactos ambientales positivos y negativos que originará el Proyecto, el cual tuvo lugar en el local del Campo Ferial de Yarinacocha;

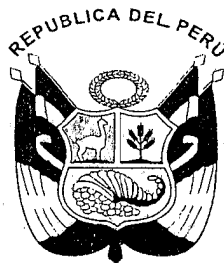
Que, mediante Memorándum N° 117-2015-MINCETUR/COPESCO-DE, de fecha 12 de marzo de 2015, el Plan COPESCO Nacional remite a la Dirección Nacional de Turismo el documento Evaluación Preliminar del Proyecto, para su evaluación de acuerdo al riesgo ambiental;

Que, mediante Oficio N° 113-2015-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 12 de marzo de 2015, la Dirección Nacional de Turismo remite a la Dirección de Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI, el documento Evaluación Preliminar del Proyecto solicitando la opinión técnica en los aspectos de su competencia, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, mediante Oficio N° 0310-2015-GRU-P-GGR-GRI, del 17 de marzo de 2015, el Gobierno Regional de Ucayali, invita a la Dirección Nacional de Turismo al segundo Taller de Participación Ciudadana en el marco del instrumento de gestión ambiental del Proyecto, el día 19 de marzo del presente año, en el Local del Campo Ferial de Yarinacocha;

Que, mediante Memorándum N° 207-2015-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 19 de marzo de 2015, la Dirección Nacional de Turismo remite a la Dirección Ejecutiva del Plan COPESCO Nacional, el Informe Técnico N° 035-2015-MINCETUR/VMT/DNT/DMAST/CMS, conteniendo la observaciones técnicas a la Evaluación Preliminar del Proyecto, siendo un total de cuarenta y uno (41) observaciones al contenido del documento y cuarenta (40) observaciones realizadas a los mapas remitidos, a fin que puedan ser absueltas por el titular del proyecto;





DOCUMENTO AUTENTICADO
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Bly

GRACIELA PIEDAD CARPIO GUEVARA
FEDATARIA TITULAR

MINCETUR

Nº de Registro: 38 Fecha: 30-03-2018

Resolución Directoral

Que, mediante Memorándum N° 137-2015-MINCETUR/COPESCO-DE, de fecha 24 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Plan COPESCO Nacional remite a la Dirección Nacional de Turismo el documento Levantamiento de observaciones de la Evaluación Preliminar del proyecto, para su evaluación y clasificación de acuerdo al riesgo ambiental;

Que, mediante Oficio N° 128-2015-MINCETUR/VM/DNT, de fecha 25 de marzo de 2015, la Dirección Nacional de Turismo remite a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) el documento Evaluación Preliminar del Proyecto, solicitando la opinión técnica en los aspectos de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, mediante Memorándum N° 144-2015-MINCETUR/COPESCO-DE, de fecha 26 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Plan COPESCO Nacional remite a la Dirección Nacional de Turismo, información complementaria al documento Levantamiento de observaciones de la Evaluación Preliminar del Proyecto, para su evaluación y clasificación de acuerdo al riesgo ambiental;

Que, mediante Oficio G.1000-869, de fecha 26 de marzo de 2015, la Dirección de Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI, hace de conocimiento de la Dirección Nacional de Turismo, que efectuada la evaluación técnica al expediente de la Evaluación Preliminar del Proyecto, concluye opinando favorablemente a dicha Evaluación Preliminar, ante la propuesta de clasificarlo en la Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental tal como señala el Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, debido a que la probabilidad de ocurrencia de un daño o afectación sobre el ecosistema acuático, derivado de una acción antropogénica, es de una magnitud leve; motivo por el cual, conducirá el proceso de evaluación ambiental multisectorial, de acuerdo a las respectivas competencias y la protección del medio ambiente e interés público, en el marco de los principios que regula el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, mediante Oficio N° 199-2015-ANA-DGCRH, de fecha de recepción 30 marzo de 2015, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) remite a la Dirección Nacional de Turismo la Opinión Técnica Favorable al Instrumento de Gestión Ambiental del Proyecto, sustentada en el Informe Técnico N° 239-2015-ANA-DGCRH-EEIGA;

Que, mediante Informe Técnico N° 023-2015-MINCETUR/VM/DNT/DMAST/RFB, de fecha 30 de marzo de 2015, referido a la subsanación de observaciones técnicas de la Evaluación Preliminar del Proyecto, formuladas por la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística (DMAST) de la Dirección Nacional de Turismo, la DMAST concluye, que el Titular del Proyecto, ha cumplido con subsanar de manera satisfactorias las cuarenta y uno (41) observaciones técnicas a la Evaluación Preliminar y cuarenta (40) observaciones



realizadas a los mapas, formuladas por la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística de la Dirección Nacional de Turismo;

Que, mediante Informe Técnico N° 024-2015-MINCETUR/VMT/DNT/DMAST/RFB, de fecha 30 de marzo de 2015, la DMAST señala que el proceso de evaluación ha culminado de manera satisfactoria, encontrándose conforme con los procedimientos legales, técnicos y administrativos que permiten su aprobación, recomendando la clasificación ambiental del Proyecto, en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental – (DIA), debido a que el Proyecto generará impactos ambientales negativos leves;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en el ejercicio de las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2005-MINCETUR/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la clasificación ambiental del Proyecto de Inversión Pública “Acondicionamiento Turístico del Lago Yarinacocha – Región Ucayali”, con código SNIP N° 107180, ubicado en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, en la Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental – DIA, siendo Titular del Proyecto el Plan Copesco Nacional y el Gobierno Regional de Ucayali en la etapa de Construcción, y el Gobierno Regional de Ucayali en la etapa de Operación y Mantenimiento.

Artículo 2.- Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Inversión Pública “Acondicionamiento Turístico del Lago Yarinacocha – Región Ucayali”, con código SNIP N° 107180, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del numeral 41.3 del artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 3.- El Titular del Proyecto, deberá cumplir con todas las obligaciones contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental; el documento de Levantamiento de observaciones e información complementaria, respecto a la implementación de medidas de control ambiental orientadas a manejar, prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos ambientales; el Plan de Participación Ciudadana; el Plan de Seguimiento y Control; el Plan de Contingencias y el Plan de Cierre o abandono; así como los compromisos contenidos en el Informe Técnico N° 024-2015-MINCETUR/VMT/DNT/DMAST/RFB, de fecha 30 de marzo de 2015, de la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística de la Dirección Nacional de Turismo, que recomienda la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental y que forma parte de la presente resolución. Su incumplimiento está sujeto a las sanciones que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Artículo 4.- El Titular del Proyecto, deberá presentar los reportes de cumplimiento anual de los compromisos asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental y en los documentos de Levantamiento de Observaciones, dentro de los primeros treinta (30) días calendario de cada año, iniciándose su presentación al año siguiente de haber otorgado la Certificación Ambiental, que hace referencia el artículo 3 de la presente Resolución Directoral, a la entidad fiscalizadora ambiental (EFA) para las actividades turísticas del Gobierno Regional de Ucayali, con copia a la Dirección Nacional de Turismo del MINCETUR, a fin de evaluar y reportar el desempeño ambiental sectorial de acuerdo a lo establecido en Resolución Ministerial N° 018-2012-MINAM.

DOCUMENTO AUTENTICADO
“ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL”

Blm

GRACIELA PIEDAD CARPIO GUEVARA
FEDATARIA TITULAR
MINCETUR

N° de Registro:

38

Fecha: 30-03-2015





Resolución Directoral

Artículo 5.- La Certificación Ambiental pierde vigencia, si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el Titular no inicia las obras para la ejecución del Proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Dirección Nacional de Turismo del MINCETUR, por única vez y a pedido sustentado del Titular, hasta por dos (02) años adicionales, efectuado dicho pedido, antes del vencimiento del plazo máximo referido de tres (03) años. En caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental, para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental el Titular deberá presentar el Estudio Ambiental incluyendo las actualizaciones y modificaciones correspondientes.

Artículo 6.- Lo determinado en la presente Resolución Directoral no constituye otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por disposición de leyes orgánicas o especiales sean de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

Artículo 7.- Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del Proyecto, el Titular del Proyecto de Inversión Pública "Acondicionamiento Turístico del Lago Yarinacocha – Región Ucayali", deberá comunicar el hecho a la Dirección Nacional de Turismo del MINCETUR.

Artículo 8.- Remitir al Ministerio del Ambiente una copia de la presente Resolución Directoral, en cumplimiento de lo previsto en el literal e) del artículo 17 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1078.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DOCUMENTO AUTENTICADO
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

blh

GRACIELA PIEDAD CARPIO GUEVARA
FEDATARIA TITULAR
MINCETUR

N° de Registro:

38

Fecha:

30.03.2015

Cecilia Rivas Medina

ANA CECILIA RIVAS MEDINA
Directora Nacional de Turismo

